

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-09-2021. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre dar por terminado el proceso, solicitaron:

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. No. 2021-353

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: MARCELA OCHOA ROBLEDO.

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de procurador judicial de la parte demandante, a usted comedidamente solicito:

Sírvase decretar la terminación del proceso de la referencia, por puesta al día hasta el mes de septiembre de 2021 de las obligaciones judicializadas dentro del proceso de la referencia; **SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN REMANENTES DECRETADOS EN ESTE PROCESO.**

El embargo decretado por su Honorable Despacho no fue adelantado, puesto que una vez se tuvo conocimiento de la intención de la parte demandada de normalizar sus obligaciones, no se realizó el trámite pertinente ante la ORIP de Manizales por lo cual el oficio enviado por ustedes no se diligenció.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2577

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00353-00
PROCESO: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938
DEMANDADA: MARCELA OCHOA ROBLEDO C.C 30.404.514

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone a dar por TERMINADO el proceso del asunto, toda vez que la parte demandante lo solicita.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre el bien inmueble propiedad de la demandada MARCELA OCHOA ROBLEDO, con matrículas inmobiliarias 100-215803. No se oficiará en razón a que las medidas cautelares no fueron perfeccionadas.

TERCERO: No existen dineros consignados para entregar, según información del contador encargado en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Sin embargo, en caso de existir dineros producto del embargo se le entregarán a la parte demandada, inclusive los que lleguen posteriormente.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENESE el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria